



Riohacha D. T. C., 02 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA.
Demandado:	Jaime Gabriel Movil Brito
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00196-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el Abogado **Orlando Fernández Guerrero** como apoderado del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA.**, en virtud del poder conferido por el doctor **William Enrique Manotas Hoyos**, en su carácter de apoderado especial de la parte demandante según escritura pública N° 2900 de 14 de septiembre de 2020, en el cual interpone el presente proceso contra **Jaime Gabriel Movil Brito**, observa esta agencia judicial que la misma carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso¹, toda vez que la parte demandante en el numeral dos punto uno del acápite de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por los intereses corrientes, sin hacer claridad de la cifra o sin hacer una liquidación precisa de lo que pretende, motivo por el cual este despacho solicita se aclare tal pretensión indicando la cantidad por la que pretende se libre mandamiento de pago por los intereses remuneratorios mediante este proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero: **Inadmitir** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

Segundo: **Conceder** a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

Tercero: **Téngase** como apoderado de la parte demandante al señor abogado **Orlando Fernández Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.183.691 y tarjeta profesional N° 121.156 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

¹ Numeral 4 Art. 82 C.G.P. "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a983ca81e6e50d4ff0649c0defeb35f5ab943a0a8082b15cc8ee5a313f24b139

Documento generado en 02/08/2021 05:24:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>